

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

NUMERO 7028

Panamá, República de Panamá, Miércoles 3 de Abril de 1935

AÑO XXXII

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

Contrato 7, de 2 de abril, por el cual se conviene en los términos en que Marcos Gelabert administrará una empresa de navegación aérea.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 54, de 1.º de abril, por el cual promueven a Alberto Watson al cargo de Inspector Seccional de la Renta de Licores, a Juan E. García al puesto de Inspector Especial, y a Tomás Tarquino Castillo al puesto de Oficial supernumerario.

Decreto 55, de 1.º de abril, por el cual nombran Oficial de Tierras en la Gobernación de Veraguas, a Francisco Hernández.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 18, de 30 de marzo, por el cual nombran a Bolívar Jurado, Inspector Sanitario del Departamento de Higiene.

SECCION PRIMERA

Resolución 36, de 30 de marzo, por la cual conceden sus vacaciones a Julio Alemán, Manuel Martínez, Palmira Sarasqueta y Luis García F.

Relación de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avulsador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Sobre navegación aérea firma contrato Marcos Gelabert con el Gobierno Nacional

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos a saber: Galileo Solís, Secretario de Gobierno y Justicia que en adelante se llamará El Gobierno y Marcos Gelabert, que en adelante se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El Gobierno faculta al Contratista para establecer por su cuenta dentro del territorio de la República un servicio de transporte aéreo.

2º Para desarrollar el sistema de transporte interno de Panamá, y acelerar su servicio postal interior, El Gobierno faculta al Contratista para establecer los servicios aéreos que considere convenientes desde el punto de vista comercial, técnico, práctico y productivo.

3º El Gobierno también faculta al Contratista para ocuparse en otras actividades, aéreas comerciales, siempre que ellas sean compatibles con la seguridad pública y el bienestar social, y previo permiso especial del Poder Ejecutivo en cada caso.

4º Para el debido funcionamiento del servicio aéreo de transporte, el Contratista puede equipar todas sus naves aéreas con aparatos modernos de Radio capaces de comunicarse con las estaciones de tierra. El Contratista puede montar en sus puertos, en los del Gobierno, y en otros lugares estaciones radio-telegráficas, faros de radio y otras señales en ayuda de la navegación aérea que sean indispensables para el buen funcionamiento de sus aeronaves. Si el Gobierno montare tales estaciones radio-telegráficas, al Contratista le será permitido el uso gratuito de las mismas durante las horas que marquen los itinerarios del servicio de transporte aéreo.

5º La instalación de todo aparato radio-telegráfico o radio-telefónico deberá ser hecha con la aprobación previa del Gobierno y su funcionamiento estará sometido en todo tiempo a la supervigilancia del mismo.

6º El servicio aéreo a que se refiere este contrato se declara de utilidad pública y el Gobierno concede al Contratista la facultad, cuando ello fuere necesario para el debido manejo de su negocio, a juicio de él y de acuerdo con el Ejecutivo, de comprar y por consiguiente poseer y retener o arrendar por el término de este contrato, derechos ribereños en las costas y aguas de la República de Panamá, con autorización plena para construir allí embarcaderos, hangares y almacenes.

La facultad que aquí se concede está limitada por medio de la comprobación que debe hacer El Contratista de que es necesario para el servicio de transporte aéreo obtener los derechos a que este artículo se refiere.

7º Con el fin de facilitar el más rápido y completo desarrollo de los tipos de aeronaves mejor adaptadas a las condiciones de la República de Panamá, El Contratista quedará exento por todo el tiempo que dure en vigencia este contrato del pago de todo impuesto o derecho de introducción, nacional o municipal, o de cualquier otro orden sobre aeronaves (terrestres, acuáticas o anfibas), los equipos para radio-telefonía, faros de radio, y otras señales en ayuda de la navegación aérea, los automóviles, camiones, autobuses, lanchas, equipos para aerodromos, embarcaderos, hangares y talleres de reparación, las piezas, motores, accesorios y repuestos, y el combustible y lubricante que introduzca en relación con este contrato, así como el pago directo o indirecto de cualquier otro impuesto o derecho nacional (incluyendo muelleaje) o municipales o de otro orden que grave o pueda gravar los objetos expresados o el mismo negocio de transporte aéreo interno, sinó entendido que tal exención no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbre, ni el impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesitan inscribirse de acuerdo con la legislación del país; ni a los honorarios que los Notarías u otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten, ni a los derechos consulares.

El Contratista está obligado a comprobar en cada caso que los artículos cuya exoneración solicita son indispensables para el mantenimiento del servicio aéreo.

Para el caso de que este contrato no mereciera la aprobación de la Asamblea Nacional, El Contratista quedará sujeto al pago de todo y cada uno de los impuestos, derechos y contribuciones que por este artículo se le exonera, siendo entendido que para el fiel cumplimiento de esta obligación debe constituir fianza en el término de treinta días después de firmado este convenio.

8° El Contratista gozará del libre franqueo postal de su correspondencia que se refiera al servicio aéreo en los Correos de la República de Panamá. Los funcionarios, pilotos y Agentes del Contratista tendrán derecho al libre uso de los telégrafos y servicio de radio-telegrafía del Gobierno de Panamá, para enviar mensajes concernientes exclusivamente al funcionamiento de los servicios aéreos del Contratista, siempre que dichos mensajes no excedan de veinticinco palabras. Tales telegramas o radiogramas llevarán sobre la dirección o sobre la firma la palabra "Aerotan" y serán clasificados como urgentes, teniendo la preferencia sobre toda clase de telegramas o radiogramas, salvo el caso de telegramas o radiogramas que se refieran al servicio aéreo o a telegramas o radiogramas procedentes de vapores en el mar anunciando peligro y pidiendo socorro (llamada S. O. S.) o mensajes urgentes del Gobierno.

9° Por cuanto el Contratista no solicita ni recibe subvención o ayuda monetaria de ninguna especie del Gobierno, él tendrá completa libertad de acción para establecer las tarifas por las otras clases de servicios públicos que preste, distintos del transporte de correo.

10. Los hidroplanos que El Contratista, tenga en funcionamiento gozarán de todo los derechos otorgados a naves por las leyes de navegación vigente, pero están exonerados de los impuestos de muellaje, atraque y tonelaje.

11. El Contratista, podrá hacer uso gratuito de los campos de aterrizaje situados en el interior del país que no estén provistos de hangares y demás comodidades referentes a la navegación aérea.

12. A fin de que no haya pérdida de tiempo para el transporte aéreo el Gobierno conviene en dictar los reglamentos necesarios para conseguir el recibo y despacho de las aeronaves y sus tripulaciones, la correspondencia y pasajeros en el menor tiempo posible, y arreglará sus sistemas de aduana, policía y sanidad en lo que respecta a transporte aéreo de tal manera que él sea de lo más sencillo.

13. Este contrato será válido por cinco años, a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea Nacional. Al vencimiento del presente contrato éste podrá ser renovado por igual término por mutuo acuerdo y a falta de éste El Gobierno ofrecerá al Contratista la oportunidad de celebrar uno nuevo en condiciones iguales a las que en esa fecha ofrezca cualquier otra empresa de la República de Panamá.

14. El Gobierno podrá declarar resuelto administrativamente este contrato si dentro de seis meses a partir de su aprobación por el Poder Legislativo, El Contratista no ha establecido un sistema regular de correos haciendo a lo menos un viaje por semana, en cada dirección, entre las ciudades de Panamá y David o entre la primera de dichas ciudades y La Palma; o si después de establecido el servicio éste se interrumpe y continúa interrumpido por un plazo mayor de seis semanas.

15. Queda expresamente estipulado y convenido que El Contratista no asume ninguna responsabilidad ni se le impondrá pena de caducidad de ninguna clase por falta en el cumplimiento de los itinerarios, ejecución de los servicios o de impedir pérdidas de cualquier naturaleza,

si tal falta, o suspensión de servicios, hubiere tenido origen en condiciones atmosféricas irregulares, tormentas, accidentes, huelgas, incendios, dificultades con empleados, fuerza mayor, alteración—de la paz—motines, intervención de funcionarios civiles o militares, o por cumplimiento de órdenes emanadas del Presidente de la República de Panamá o de otros funcionarios del mismo gobierno, por falta de conexiones ocasionadas por terceras personas o compañías, o por cualquier acto o falta de cumplimiento del Gobierno, sin culpa de la Compañía, o caso fortuito, siempre que la Compañía haya tomado las debidas precauciones para proteger los correos y mercancías y las vidas de los pasajeros cuando los hubiere.

16. Este contrato no impide que el Gobierno y El Contratista celebren otros pactos adicionales para servicios especiales, siempre que éstos no sean incompatibles con él.

17. Con el fin de derivar el mayor beneficio posible de la cooperación entre El Contratista y otra Compañía o sociedad dedicada a actividades iguales o parecidas y para obtener la mayor eficiencia en la administración y manejo El Contratista podrá traspasar a otra compañía o compañías nacionales todos o parte de sus derechos provenientes de este contrato, previo consentimiento del Gobierno y siempre que se den debidas seguridades de la continuidad en los servicios y del cumplimiento de las obligaciones contraídas por este convenio y que el traspaso no se haga en favor de un Gobierno extranjero.

18. El Contratista, conviene en que sus naves, estaciones de radiogramas o radio-teléfono, y todo su equipo de aviación, estarán a órdenes del Gobierno Nacional en cuanto sobrevenga una guerra exterior en que sea parte beligerante el país o en cuanto surja una revolución o una catástrofe nacional, o una calamidad pública. En todos estos casos el Gobierno Nacional podrá usar libremente y sin remuneración alguna para el Contratista las aeronaves de éste.

19° El Contratista se obliga a transportar gratuitamente en sus naves aéreas al Presidente de la República y los miembros de su Gabinete cuando viajen dentro de los itinerarios regulares de la Empresa.

20. Lo estipulado en este contrato se entiende subordinado a las obligaciones que la República de Panamá, haya contraído o pueda contraer por medio de tratados, convenciones, acuerdos o reglamentos.

21. Este contrato requiere para su validez de la aprobación de la Asamblea Nacional.

Para constancia se firma en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a primero de abril de mil novecientos treinta y cinco.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

El Contratista,

Marcos Galabert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, Abril 1° de 1935.

Aprobado.

HARMODIO ABIAE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GALILEO SOLÍS.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Hacen nombramientos en Hacienda**

DECRETO NUMERO 54 DE 1935

(DE 1º DE ABRIL)

por el cual se hacen varias promociones en el personal de la Administración General de Impuesto de Licores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Promuévase al señor Alberto Watson al cargo de Inspector Seccional de la Administración General del Impuesto de Licores, en reemplazo del señor Tomás Tarquino Castillo.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con la anterior promoción, promuévase al puesto de Agente Especial al señor Juan E. García y en reemplazo del señor García trasladase al cargo de Inspector Supernumerario al señor Tomás Tarquino Castillo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

DECRETO NUMERO 55 DE 1935

(DE 1º DE ABRIL)

por el cual se nombra Oficial de Tierras en la Gobernación de la Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Oficial de Tierras en la Gobernación de la Provincia de Veraguas al señor Francisco Hernández.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Abril de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro, el Subsecretario,

J. I. QUIROS Y Q.

LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**Bolívar Jurado hará unos estudios en EE. UU.**

DECRETO NUMERO 18 DE 1935

(DE 30 DE MARZO)

relacionado con un nombramiento en el Departamento de Higiene.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Bolívar Jurado, Inspector Sanitario al servicio del Departamento de Hi-

giene, y comisionásele como tal, para que se traslade a los Estados Unidos de Norte América y haga estudios sobre métodos modernos de saneamiento con el fin de que se implanten en el país, una vez que él rinda sus informes sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Otorgan sus vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 36.—Panamá, Marzo 30 de 1935.

Vistas las solicitudes presentadas a este Despacho por el doctor Julio Alemán, el señor Manuel Martínez y la señorita Palmira Sarasqueta, empleados del Hospital Santo Tomás, y el señor Luis García F., empleado del Retiro Matías Hernández, y de conformidad con lo estipulado en el Artículo 796 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Conceder a los peticionarios arriba mencionados, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 1º de Abril próximo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RELACION de las Facturas Consulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá

Día 2 de Abril

Duque y Compañía, madera de pino oregón, 8055 bultos, por vapor West Ivis, de San Francisco, por	B. 1.975.00
Armour y Compañía, quesos y papel de envolver, 49 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	214.04
M. Preciado, papel engomado, maquinaria, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	55.48
Yanci Pereira, tacones de caucho, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	117.10
West India Oil Co., grasa lubricante, vaselina, bombas de gasolina, 12 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	288.67
José García, aceite de coco, 25 bultos, por vapor Calamares, de Kingston, por	538.42
González Hermanos, globos de vidrio, muebles, 26 bultos, por vapor San Vicente, de Filadelfia, por	81.54

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: **SIMON ELIET**

OFICINA: ADMINISTRACION:
Calle 11 Oeste No 2.—Teléfono 1064 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la
Apartado de Correo, Número 137 Secretaría de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

En la República de Panamá: B/. 0.75.—En el extranjero: B/. 1.60 donde haya
que pagar franquiseo

Valor del número suelto: B/. 0.05.—Valor del número atrasado: B/. 0.10

González Hermanos, camas de hierro y largueros, 14 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	111.00	Hospital Santo Tomás, cincuenta galones de Cressolene, 2 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	200.00
Benjamín Chen, frijoles, pasta de tomate, alpiste, 297 bultos, por vapor Santa Lucía, de Valparaíso, por	1.326.16	J. A. Cabassa, antiséptico Vicks, anuncios, 6 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	85.82
Junta Central de Caminos, vigas de acero, 138 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	3.853.11	J. A. Cabassa, preparación de Bromo-Seltzer, 6 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	50.00
B. Malo, estufas para uso doméstico, 7 bultos, por vapor Saarlund, de Estocolmo, por	141.38	Panama Radio Co., discos de fonógrafos, radios, acumuladores, 8 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	348.28
A. P. Mondol, pulseras, carteras de cuero, kimonas de seda, 2 bultos, por vapor Tai-Shan, de Yokohama, por	370.93	J. y A. Dominguez, mantasucia, tela de algodón, botones de hueso, 22 bultos, por vapor Tai-Shan, de Kobe, por	1.322.27
A. P. Mondol, chinelas ordinarias de algodón, 9 bultos, por vapor Tai-Shan, de Yokohama, por	209.86	J. y A. Dominguez, tela de algodón blanca, 5 bultos, por vapor Nagara Maru, de Osaka, por	874.22
S. Acoca, vestidos y correas de hule, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	126.00	Panama Hardware, arneses de cuero, mangos de madera, tijeras, 6 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	93.60
S. Acoca, ropa interior de seda, vestidos, fundas de algodón, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	114.00	Orange Crush, botellas vacías, 362 bultos, por vapor Salvador, de Puntarenas, por	747.20
Luis Angelini, coñac, licores, vino tinto, blanco, 68 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	980.10	R. E. Hopkins, auto Studebaker, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	721.00
Luis Angelini, vino espumoso blanco, 5 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	46.00	David Aerich, dril de lino, 1 bulto, por vapor Andania, de Liverpool, por	104.05
Luis Angelini, crema de cacao, brandy, punch, naranja, 31 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	277.63	J. H. Shahani, ropa de cama de algodón, 2 bultos, por vapor Presidente Coolidge, de Yokohama, por	167.52
Luis Angelini, aprihet brandy, ron, 5 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	44.52	J. H. Lloyd, unidades o partes eléctricas de cocina, 4 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	14.00
Luis Angelini, licores surtidos, 8 bultos, por vapor De La Salle, de Burdeos, por	132.40	G. M. Fuhring, salchichón, mortadela, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	789.30
Luis Angelini, licores surtidos, 1 bulto, por vapor De La Salle, por	18.80	C. G. de Haseth, tricófero, agua florida, crema de perla, 12 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	301.15
Hospital Santo Tomás, aceite de hígado de bacalao, 10 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	280.00	C. G. de Haseth, bolsas de goma, jeringas de vidrio, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	147.70
Swift y Compañía, jugo de tomates en latas, 30 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	90.00	C. G. de Haseth, compuesto de Lydia Pinkham, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	216.00
Hospital Santo Tomás, jugo de uvas, té, 22 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	78.30	C. G. de Haseth, goma laca, parafina, medicinas, 44 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	504.72
		C. G. de Haseth, óxido de zinc, bisulfuro, soda cáustica, 21 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	297.04
		Omphroys Auto Service, bicicletas completas, repuestos, 2 bultos, por vapor Andania, de Liverpool, por	157.75
		Trute Bros, cuero, curtidos, en badana, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	220.62
		Fábrica Nacional de Pastas, cartón corrugado ordinario, 110 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	301.45

Javier Morán, acetato de plomo, ácido bórico, alambre, 22 bultos, por vapor Ulua, de Nueva York, por	302.80	British American Tobacco, cigarrillos Old Gold, Lucky Strike, anuncios, 34 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	567.65
Day & Night Garage, fibras de acero, accesorios de radio, 13 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	111.12	British American Tobacco, cigarrillos Lucky Strike, 15 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	241.11
F. E. Escoffery, tambores de resortes para camas, colchones, 4 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	47.50	National City Bank, cubiertas para libros, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	50.40
Nestle Co., leche malteada, lactógeno, cacao, mólco, 110 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	607.71	Legación Alemana, vino Champagne, 2 bultos, por vapor San Diego, de El Havre, por	60.00
Nestle Co., leche evaporada, 115 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	322.00	Colgate Palmolive Peet, piezas de material de anuncios, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	9.52
Grebien y Martinz, madera de pino, oregón, 1000 bultos, por vapor West Ivis, de San Francisco, por	175.00	Dalip Singh, pijamas de seda, camisas, collares, sobrecamas, 3 bultos, por vapor Tai-Shan, de Yokohama, por	1.022.26
J. D. Arias, pollitos recién nacidos, 1 bulto, por avión, de Miami, por	5.00	Verhomal Khubchand, telas de seda, camisas de seda, cigarrilleras, 4 bultos, por vapor Tai-Shan, de Yokohama, por	1.003.86
E. R. Brewer, maletines de estudiantes, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	46.80	Lewis Service, sulfato de sodio, ácido hiposulfito en cristales, 3 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	23.57
Kito Chen, harina de trigo, 30 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	61.50	Lewis Service, películas para fotografías, papel, ácidos, 1 bulto, por vapor Calamares, de Nueva York, por	303.69
Legación Americana, papelería y artículos de oficina, 3 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	100.00	C. Latham, auto Pontiac, 1 bulto, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	744.35
Brandon Bros, harina de maiz, chocojate, azúcar, bacalao, 77 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.462.38		
B. Malo, estufas de uso doméstico, 7 bultos, por vapores Nixe y Tacoma, de Estocolmo, por	146.00		
Luis E. Uribe, galletas de soda, 12 bultos, por vapor Contessa, de Nueva Orleans, por	23.46		
Coca Coia, jarabe coca cola, 3 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	187.42		
Miranda Hermanos, dril, crash de lino, 1 bulto, por vapor Andania, de Liverpool, por	356.16		
Kwong Mee Lung, harina de trigo, 100 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	200.00		
Hospital Panamá, mesa de operaciones, 1 bulto, por vapor Santa Marta, de Nueva Orleans, por	635.00		
Union Oil of California, arfalto, aceite mineral, grasa, kerosene, 2222 bultos, por vapor Antigua, de San Francisco, por	4.721.44		
R. E. Humber, papel de envolver, 60 bultos, por vapor Santa Marta, de Nueva York, por	83.27		
Junta Central de Caminos, vigas de hierro, 24 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	900.17		
Guardia y Compañía, alimento para pollos, aves de corral, 170 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	974.16		

Movimiento en las Notarías 1ª y 2ª

NOTARIA PRIMERA

(Día 2 de Abril)

Nº 287. Ho Sing Lung y Benicia Núñez Guerrero protocolizan un contrato sobre compra-venta de un establecimiento comercial.

Nº 288. Mauricio Fidanque de Castro vende a David Fidanque de Castro la parte que le corresponde en las fincas 1347 y 4543, ubicadas en esta ciudad.

Nº 289. Mauricio Fidanque de Castro vende a Miriam de Castro de Pereira una sexta parte de la finca 1202 de la Sección de Panamá.

Nº 290. Mauricio Fidanque de Castro vende a Raquel de Castro de Robles una sexta parte de la finca 3948 de la Sección de Panamá.

Nº 291. Eustaquio Angel Real y Melon confiere poder general a Leona Real de Sánchez y Estela Real de Villavicencio residentes en Habana, Cuba.

NOTARIA SEGUNDA

(Día 2 de Abril)

Nº 247. Se constituye la sociedad anónima denominada "El Progreso S. A." de la cual son socios fundadores Eduardo Francisco, Guillermo Eduardo y Edwin Carlos de la Guardia.

Nº 248. Heliodora Sandoval vda. de Vives, en nombre de sus menores hijos, constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca de éstos ubicada en esta ciudad, por B. 350.00.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, el día 2 de Abril de 1935.

As. 4420. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 30 de marzo último, a favor de la razón social de la casa "Chung Fung", de esta ciudad.

As. 4421. Escritura número 1 de 6 de marzo último, de la Secretaría del Consejo Municipal de San Carlos, por la cual Delmira Méndez de Vega da su consentimiento a una venta efectuada por su esposo Sebastián Ubaldino Vega.

As. 4422. Oficio número 569 de 28 de marzo último, del Juez 2º Municipal de Panamá, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Juan Dionisio Maytin a favor de la Nación, para responder de la excarcelación de Pedro Valdés Murillo.

As. 4423. Certificado número 1342 expedido por el Poder Ejecutivo Nacional el 8 de enero de 1925, en el cual consta que en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas se registró una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Quaker Oats Company", domiciliada en Chicago.

As. 4424. Resolución número 4480, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 30 de noviembre de 1934, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Quaker Oats Company", domiciliada en Chicago.

As. 4425. Resolución número 4561, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 26 de marzo último, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "P. Beiersdorf & Co. A. G.", domiciliada en Hamburgo, Alemania.

As. 4426, 4427, 4428 y 4429. Resoluciones números 4570, 4569, 4571 y 4566, de 27 de marzo último, dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional, por las cuales se renueva por 10 años más el registro de las marcas de fábricas a favor de las sociedades: "The B. F. Goodrich Company", de Nueva York; "The Antidolor Mfg. Co. Inc." de Springville, Estado de Nueva York; "The Centaur Company, Limited", de Windsor, Ontario, Canada y "The Quaker Oats Company", de Chicago.

As. 4430. Resolución número 4538 de 10 de enero de este año, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Trute Bros", de esta ciudad.

As. 4431. Oficio número 179 de ayer, del Juez 1º de este Circuito, en el cual ordena levantar el secuestro y embargo que pesan sobre una finca de propiedad de Ralph Frederick Lam, ubicada en Colón.

As. 4432. Escritura número 286 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Ralph Frederick Lam vende una casa situada en Colón, a Angel Severine.

As. 4433. Diligencia de fianza extendida el 8 de marzo último ante el Juez 1º de este Circuito, por la cual Gustavo Eisenman, a nombre de "Eisenman & Eleta", constituye hipoteca a favor de Alvin Bletzman, sobre una finca ubicada en Colón, para responder de unas costas.

As. 4434. Escritura número 287 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ho Shin Lung vende a Benicia Núñez Guerrero un establecimiento de comercio, situado en el caserío de Chilibre.

As. 4435. Matrícula de comerciante expedida por el Gobernador de Panamá el 2 de los corrientes, a favor de

la razón social de la casa "Benicia Núñez Guerrero", domiciliada en Chilibre.

As. 4436. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Virgilio Tejada Luna constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca de su propiedad, para responder de la excarcelación de Ascanio Montealván.

As. 4437. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Aquileo Rodríguez constituye hipoteca a favor de Blas Humberto D'Anello, sobre una finca en esta ciudad, para responder a éste de los perjuicios que pueda causarle con una acción de secuestro.

As. 4438. Acta de remate verificado el 12 de noviembre de 1934 ante el Juez 1º del Circuito de Chiriquí, por el cual dicho funcionario adjudica a Agustín de Obaldía varias fincas ubicadas en esa provincia.

As. 4439. Escritura número 217 de 19 de julio de 1932, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Modesto Molina Gutiérrez cancela hipoteca a Gabriel de Dianous.

As. 4440. Escritura número 241 de 30 de marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual la "Panama Bella Vista Land Company" segrega un lote de terreno para que forme una nueva finca en el Registro, y declara la construcción de una casa en dicho lote.

As. 4441. Escritura número 240 de 30 de marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual la "Panama Bella Vista Land Company", segrega un lote de terreno de una finca en esta ciudad, y declara que ha construido en dicho lote una casa.

As. 4442. Escritura número 242 de 30 de marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual la "Panama Bella Vista Land Company", refunde en su finca número 5568, tres fincas de su propiedad, ubicadas en esa ciudad.

As. 4443. Escritura número 239 de 30 de marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual la "Panama Bella Vista Land Company", segrega 39 lotes de su finca 5568, situada en el Barrio de Bella Vista de esta ciudad, para formar nuevas fincas.

As. 4444. Escritura número 128 de 28 de marzo de este año, de la Notaría de Colón, por la cual John Mass vende a George Louis Riley los derechos que tiene sobre dos fincas ubicadas en Bugaba.

As. 4445. Escritura número 283 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual John Mass y George Louis Griley adiciona la escritura 128 anterior.

As. 4446. Escritura número 284 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual George Louis Griley confiere poder general a Michael Ira Crooks.

As. 4447. Escritura número 237 de 30 de marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual Isaac Dabah confiere poder general a Salomón Dabah.

As. 4448. Escritura número 693 de 28 de agosto de 1933, de la Notaría Primera, por la cual Salvador Clarós vende a Miguel Brostella la partición que le corresponde en la sociedad "Clarós y Silvestre Compañía Limitada", se aumenta el capital social, se prorroga la duración de la sociedad y se cambia la razón social por la de Silvestre y Brostella y Compañía Limitada".

As. 4449. Escritura número 267 de 27 de marzo último, de la Notaría Primera, por la cual se aumenta el capital social de Silvestre y Brostella, Compañía Limitada y se modifica el contrato social.

As. 4450. Oficio número 716 de 30 de marzo último, del Juez 3º Municipal de Panamá, en el cual ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de propiedad de Guillermina viuda de Vergara, ubicada en Panamá,

y se decreta nuevamente embargo sobre la renta que produce la misma finca.

As. 4451. Oficio número 713 de 29 de marzo último, del Juez 3º Municipal de Panamá, el cual adiciona el documento entrado al Tomo 20 del Diario bajo asiento 4246, relacionado con el embargo decretado contra Mariano Ramírez Márquez.

As. 4452. Escritura número 245 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Magdalena Herrera de Calderón constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en esta ciudad.

As. 4453. Escritura número 447 de 11 de julio de 1934, de la Notaría Segunda, por la cual Sidney Constantino Martín declara la construcción de una casa en terreno propio, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 4454. Diligencia de fianza extendida el 2 de los corrientes ante el Juez 2º de este Circuito, por la cual Margarito Rodríguez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Santa Isabel, para responder de la excavación de Laureano Betegón.

As. 4455 y 4456. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Veraguas el 8 de junio de 1931 y 12 de diciembre de 1934, a favor de la razón social de las casas: "E. Herrera E." de Montijo y "Trinidad viuda de Alvarez", de Santiago.

As. 4457 y 4458. Matriculas de comerciantes expedidas por el Gobernador de Coclé, el 28 de marzo de este año, a favor de la razón social de las casas: "Enrique Castillo" y "Valentín Him", domiciliadas en Aguadulce.

As. 4459. Escritura número 248 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Augusto Alcides Vives y Hermanos constituyen hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca en Panamá.

J. D. GUARDIA,
Registrador General de la Propiedad.

Movimiento en la Alcaldía Municipal

NACIMIENTOS
(Día 2 de Abril)

Shailey Judson Yearwood. Benilda Epimelia Avendaño.

DEFUNCIONES
(Día 2 de Abril)

Felicidad Sánchez. José Delgado. Rebecca McCarthy.

AVISOS Y EDICTOS

LEYES DE 1934--1935

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta, las *Leyes de Panamá de 1934 a 1935*, a razón de B. 1.00 el ejemplar.

El folleto consta de 626 páginas de texto, y 71 de índices por orden cronológico; por Secretarías de Estado y de Materias.

Contiene además los decretos ejecutivos que reglamentan estas leyes, y lleva notas explicativas sobre las leyes que han sido derogadas, adicionadas o reformadas.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

IMPRENTA NACIONAL

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folleto.

EDM. MOLINO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 12 de Abril de este año, se recibirán en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, propuestas para el suministro de 75,700 sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante de depósito en el Banco Nacional, cheque certificado, garantía bancaria, o bonos de conversión del 6%, que representen el diez por ciento del valor de cada propuesta.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Primera de la citada Secretaría.

Esta licitación se regirá por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, Marzo 13 de 1935.

JOSE E. BRANDAO,
Subsecretario de Agricultura y
Obras Públicas.

EDICTO NUMERO 7

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Castellero ha solicitado de este Despacho que se le adjudique en plena propiedad y a título de compra un globo de terreno baldío nacional de veintitrés hectáreas con cuatro mil setecientos metros cuadrados (23 Hts. 4.700 m. c.), ubicado en el Distrito de Arraiján, y dentro de los siguientes linderos:

Norte, con propiedad del señor Delfin de León y terrenos de Anastacia Urriola;

Sur, con propiedad de Maximino de León y Río Copé de por medio;

Este, con terrenos de Anastacia Urriola y quebrada sin nombre; y

Oeste, Serafin Solano y Delfin de León.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por treinta días hábiles, para que todo el que se considere lesionado, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

El Gobernador,

El Secretario,

ENOCH ADAMES V.

Dña. S. Rostrup D.

SORTEO

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 837

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 7 DE ABRIL DE 1935

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	B.	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00		5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00		2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.		3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....		8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....		4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....		16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B/. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B/. 0.50